

Bruselas, 2 de octubre de 2025  
(OR. en)

13507/25

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0313 (APP)**

---

---

**ECOFIN 1287  
UEM 475  
CODEC 1427  
ECB  
EIB**

### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 2 de octubre de 2025

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2025) 595 final

---

Asunto: Propuesta de  
REGLAMENTO DEL CONSEJO  
por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo en lo que respecta a las modalidades de financiación y al uso de una estrategia de financiación diversificada

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 595 final.

Adj.: COM(2025) 595 final



Bruselas, 2.10.2025  
COM(2025) 595 final

2025/0313 (APP)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo en lo que respecta a las modalidades de financiación y al uso de una estrategia de financiación diversificada**

{SWD(2025) 286 final}

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

El Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo<sup>1</sup>, adoptado el 18 de febrero de 2002, establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo que permite la concesión de préstamos a uno o varios Estados miembros que no hayan adoptado el euro y que experimenten dificultades o graves amenazas de dificultades en su balanza de pagos por cuenta corriente o en su balanza de capital. El método de financiación del mecanismo establecido en el Reglamento (CE) n.º 332/2002 se basa actualmente en la financiación cruzada. Con arreglo a este método de financiación, la Comisión lleva a cabo operaciones de mercado basadas en las necesidades de cada situación crediticia específica, lo que significa que cada operación de empréstito de la Comisión está directamente vinculada a una necesidad de desembolso.

Tras la adopción del Reglamento (CE) n.º 332/2002, se ha autorizado a la Comisión a aplicar un método de financiación diferente para financiar los programas de asistencia financiera. En concreto, el artículo 224 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509<sup>2</sup> prevé la aplicación de una estrategia de financiación diversificada. Este método de financiación permite a la Comisión disociar el calendario y el vencimiento de las distintas operaciones de financiación de los desembolsos a los beneficiarios. Un fondo común de liquidez financiado mediante la emisión de financiación a corto plazo permite a la Comisión organizar pagos independientemente del momento exacto de la emisión de bonos a largo plazo.

La estrategia de financiación diversificada ofrece varias ventajas frente al enfoque de financiación cruzada. En primer lugar, evita la necesidad de contratar una cantidad fija de empréstitos de la UE en los mercados de capitales o de instituciones financieras en condiciones volátiles o adversas para financiar programas de asistencia financiera, lo que permite que los pagos a los beneficiarios de los programas de la Unión se realicen independientemente de las condiciones de mercado imperantes en el momento del desembolso. En segundo lugar, permite a la Comisión consolidar las necesidades de financiación de múltiples programas de asistencia, lo que evita que cada programa compita por un conjunto limitado de oportunidades de financiación. Esta consolidación simplifica la gestión de las operaciones de financiación, reduce los costes y evita la fragmentación de los títulos de deuda de la Unión, mejorando así su liquidez. Por consiguiente, se mejora la eficiencia de la financiación de los programas de asistencia financiera, lo que beneficia tanto a la Unión como a los beneficiarios.

Dado que la ayuda financiera disponible para los Estados miembros con graves amenazas de dificultades en su balanza de pagos por cuenta corriente o en su balanza de capital en el marco del mecanismo debe desembolsarse rápidamente con el fin de restablecer la estabilidad financiera, y dado que dicha ayuda se desembolsa a menudo en condiciones de mercado volátiles y adversas, las modalidades de financiación para utilizar el mecanismo deben

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/332/oj>).

<sup>2</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida) (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

modificarse a la luz de la experiencia adquirida y de las ventajas significativas de la estrategia de financiación diversificada frente al método de financiación cruzada. Esta modificación también permitiría a la Comisión seguir consolidando la financiación de los programas financieros de la UE al incorporar las necesidades de financiación del mecanismo en su estrategia general de financiación.

En este contexto, la presente propuesta tiene por objeto introducir modificaciones técnicas en el Reglamento (CE) n.º 332/2002 con el fin de modificar las modalidades de financiación para utilizar el mecanismo y, de manera específica, para establecer una estrategia de financiación diversificada.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Las modificaciones propuestas del Reglamento (CE) n.º 332/2002 son coherentes con las disposiciones existentes en la misma política sectorial, teniendo en cuenta los cambios significativos que se han producido en el panorama normativo desde su adopción en 2002. En particular, el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera<sup>3</sup>, establecido en 2010 como instrumento a escala de la UE y muy similar en su funcionamiento al mecanismo del Reglamento (CE) n.º 332/2002, permitió operaciones de empréstito en previsión de desembolsos posteriores de préstamos, apartándose de la tradicional financiación cruzada de la Comisión. Además, desde 2022, se ha autorizado a la Comisión a aplicar un método de financiación diversificada para financiar los programas de asistencia financiera<sup>4</sup>. En concreto, el artículo 224 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 prevé la aplicación de una estrategia de financiación diversificada, salvo en casos debidamente justificados, para las operaciones de empréstito y de gestión de la deuda para financiar los programas de asistencia financiera.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Las modificaciones propuestas contribuirán al programa de simplificación de la Comisión destinado a impulsar la competitividad y salvaguardar los objetivos económicos, sociales y medioambientales mediante la racionalización del proceso de financiación de los programas de asistencia financiera disponibles en virtud del Reglamento (CE) n.º 332/2002.

## 2. **BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La base jurídica de la propuesta es el artículo 352 del TFUE.

El antiguo artículo 308 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (actual artículo 352 del TFUE) se utilizó como base jurídica del Reglamento (CE) n.º 332/2002, que sería modificado por la presente propuesta.

---

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/407/oj>).

<sup>4</sup> La estrategia de financiación diversificada como método general de empréstito se estableció por el Reglamento (UE, Euratom) 2022/2434 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 en lo que respecta al establecimiento de una estrategia de financiación diversificada como método general de empréstito (DO L 319 de 13.12.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2434/oj>).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Las modificaciones propuestas respetan el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. Los objetivos de la presente propuesta, a saber, abordar las modificaciones necesarias relativas a la transición a la estrategia de financiación diversificada dentro del ámbito de aplicación del mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros, no pueden alcanzarse mediante medidas adoptadas a nivel nacional, ya que requieren cambios en la legislación de la UE.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. Las modificaciones propuestas se refieren únicamente a las partes del Reglamento en las que las modificaciones son necesarias para la transición a una estrategia de financiación diversificada y no van más allá del mínimo requerido para alcanzar esos objetivos.

- **Elección del instrumento**

Un Reglamento del Consejo es el único instrumento adecuado para modificar el Reglamento (CE) n.º 332/2002 vigente.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

En 2024<sup>5</sup> se publicó una evaluación retrospectiva del Reglamento (CE) n.º 332/2002 en la que se evaluaba si el instrumento sigue cumpliendo, en su principio, sus modalidades y sus límites máximos, la necesidad que condujo a su creación (en lo sucesivo, «informe»). El informe constató que, si bien el mecanismo ha tenido éxito en el pasado, el panorama de la ayuda financiera general de la UE ha experimentado algunos cambios importantes. En particular, el informe señaló que el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046<sup>6</sup> permite a la Comisión aplicar una estrategia de financiación diversificada que incluya los empréstitos autorizados con arreglo al artículo 5, apartado 1, de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo y, salvo en casos debidamente justificados, las operaciones de empréstito y de gestión de la deuda para financiar programas de asistencia financiera. En este contexto, y teniendo en cuenta que, aparte de las modificaciones legislativas de 2009 que aumentaron el límite máximo del mecanismo y aclararon las responsabilidades de la Comisión y de los Estados miembros, el funcionamiento del mecanismo establecido por el Reglamento (CE) n.º 332/2002 no ha cambiado desde 2002, el informe constató que podrían considerarse mejoras en las modalidades de financiación del mecanismo.

---

<sup>5</sup> COM(2024) 41 final de 29.1.2024.

<sup>6</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2022/2434 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 en lo que respecta al establecimiento de una estrategia de financiación diversificada como método general de empréstito, que ya no está vigente, sustituido por el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- **Consultas con las partes interesadas**

El informe fue debatido por el Comité Económico y Financiero (en lo sucesivo, «CEF»). En el dictamen<sup>7</sup> que emitió sobre el informe, el CEF consideró que había margen para actualizar el método de financiación del mecanismo, a la luz de las modificaciones de 2022 del Reglamento Financiero por las que se generalizaba el uso de la estrategia de financiación diversificada, con el fin de promover una ejecución eficiente que minimice los costes de cualquier operación futura del mecanismo en virtud del Reglamento (CE) n.º 332/2002. En las conclusiones del Consejo de la Unión Europea<sup>8</sup> publicadas sobre el informe se afirmaba asimismo que hay margen para actualizar las modalidades de financiación.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Debido a la naturaleza de las modificaciones propuestas, no fue necesario obtener ni usar asesoramiento especializado.

- **Evaluación de impacto**

Las modificaciones propuestas se centran en cambios específicos de la normativa vigente. La propuesta no repercute en modo alguno en el presupuesto de la UE. Por estas razones, no se han llevado a cabo ulteriores evaluaciones de impacto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencias en lo relativo a la protección de los derechos fundamentales.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no repercute en modo alguno en el presupuesto de la UE.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modificaciones propuestas no requieren medidas para facilitar su aplicación y no plantean dificultades en su aplicación a los Estados miembros.

El artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 332/2002 exige que cada tres años, el Consejo, sobre la base de un informe de la Comisión y previo dictamen del CEF, examine si el mecanismo establecido se sigue adaptando en su principio, sus modalidades y sus límites máximos a las necesidades que llevaron a su creación. El último informe de la Comisión se publicó en 2024.

---

<sup>7</sup> Dictamen del CEF sobre el mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 25 de marzo de 2024, ecfm.cef.cpe (2024)1688523.

<sup>8</sup> Conclusiones del Consejo sobre el mecanismo de la Unión de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, aprobadas por el Coreper (2.ª parte), el 10 de abril de 2024, 8300/24, 8302/24 ECOFIN.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta introduce cambios bien definidos y específicos de carácter técnico en el Reglamento (CE) n.º 332/2002. La propuesta consta de dos artículos. El primer artículo especifica las modificaciones propuestas del Reglamento (CE) n.º 332/2002, mientras que el segundo artículo está relacionado con la entrada en vigor de la propuesta de Reglamento modificativo del Consejo.

Las modificaciones del artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 332/2002 organizan la ayuda financiera en el marco de la estrategia de financiación diversificada establecida en el artículo 224 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Se propone la supresión del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 332/2002 con objeto de velar por la coherencia con la estrategia de financiación revisada y eliminar las redundancias tras las modificaciones del artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 332/2002.

Propuesta de

## REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo en lo que respecta a las modalidades de financiación y al uso de una estrategia de financiación diversificada**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 352,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>9</sup>,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo<sup>10</sup>,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo<sup>11</sup> establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo que permitirá la concesión de préstamos a uno o varios Estados miembros que experimenten dificultades o graves amenazas de dificultades en su balanza de pagos por cuenta corriente o en su balanza de capital.
- (2) Tras la adopción del Reglamento (CE) n.º 332/2002, se ha autorizado a la Comisión a aplicar un método de financiación diferente del previsto actualmente por dicho Reglamento para financiar los programas de asistencia financiera. El artículo 224 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>12</sup> prevé la aplicación de una estrategia de financiación diversificada. Este método de financiación permite a la Comisión disociar el calendario y el vencimiento de las distintas operaciones de financiación de los desembolsos a los beneficiarios. Un fondo común de liquidez financiado mediante la emisión de financiación a corto plazo permite a la Comisión organizar pagos independientemente del momento exacto de la emisión de bonos a largo plazo.
- (3) Las normas sobre la estrategia de financiación diversificada establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 no se aplican a los programas de asistencia financiera cuyos actos de base hayan entrado en vigor a más tardar el 9 de noviembre de 2022. Dado que, desde esa fecha, el Reglamento (CE) n.º 332/2002 no entró en

---

<sup>9</sup> DO C , , p. .

<sup>10</sup> DO C , , p. .

<sup>11</sup> Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/332/oj>).

<sup>12</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida) (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

vigor ni se ha modificado, es necesario modificarlo para ampliar la aplicación de la estrategia de financiación diversificada a dicho Reglamento. La transición a una estrategia de financiación diversificada requeriría además la supresión de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 332/2002 para garantizar la armonización del marco jurídico con este método de financiación.

- (4) La estrategia de financiación diversificada ofrece varias ventajas frente al método de financiación del Reglamento (CE) n.º 332/2002. En concreto, evita que la Comisión necesite contratar empréstitos en los mercados de capitales o con instituciones financieras en condiciones volátiles o adversas para financiar programas de asistencia financiera. Además, permite a la Comisión consolidar las necesidades de financiación de múltiples programas de asistencia financiera, lo que simplifica la gestión de las operaciones de financiación, reduce los costes y evita la fragmentación de los títulos de deuda de la Unión.
- (5) Dado que la ayuda financiera a medio plazo a los Estados miembros que experimentan dificultades o graves amenazas de dificultades en su balanza de pagos por cuenta corriente o en su balanza de capital en virtud del Reglamento (CE) n.º 332/2002 se desembolsa a menudo en condiciones de mercado volátiles y adversas, las modalidades de financiación para utilizar el mecanismo deben modificarse a la luz de la experiencia adquirida y de las ventajas significativas de la estrategia de financiación diversificada frente al método de financiación cruzada.
- (6) Los acuerdos de préstamo con los Estados miembros que se celebren después de la entrada en vigor de la presente modificación deben contener una disposición relativa al reembolso anticipado que debe ejercerse tras un acuerdo mutuo sobre las condiciones.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 332/2002 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

#### **Modificaciones del Reglamento (CE) n.º 332/2002**

El Reglamento (CE) n.º 332/2002 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1, se suprime el apartado 2.
- 2) El artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:

#### *«Artículo 7*

1. A fin de financiar préstamos en el marco del mecanismo de ayuda financiera a medio plazo de la Unión, la Comisión estará facultada, en nombre de la Unión, para tomar prestados los fondos necesarios en los mercados de capitales o de las entidades financieras, de conformidad con el artículo 224 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

2. Además de los elementos establecidos en el artículo 223, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los acuerdos de préstamo establecerán el

importe máximo, el período de disponibilidad, la duración máxima de cada desembolso del préstamo y las condiciones detalladas de la ayuda.».

## *Artículo 2*

### **Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*La Presidenta / El Presidente*

## FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA .....	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa .....	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s) .....	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s) .....	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento .....	3
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a: .....	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa .....	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada. ....	4
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores .....	4
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados .....	5
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera.....	6
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN .....	8
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes .....	8
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control .....	8
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos .....	8
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos .....	8
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre) .....	8
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades .....	9
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..	10

3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s) .....	10
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	12
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	12
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado .....	12
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos .....	17
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	22
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	24
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado .....	24
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos .....	24
3.2.3.3.	Total de los créditos .....	24
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos .....	25
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado .....	25
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos.....	26
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	26
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	28
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente .....	28
3.2.7.	Contribución de terceros .....	28
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos .....	29
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	29
4.1.	Obligaciones con repercusión digital .....	30
4.2.	Datos .....	30
4.3.	Soluciones digitales.....	31
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	31
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización.....	32

## 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo en lo que respecta a las modalidades de financiación y al uso de una estrategia de financiación diversificada

### 1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Proporcionar ayuda financiera a medio plazo a los Estados miembros que experimenten dificultades o graves amenazas de dificultades en su balanza de pagos.

### 1.3. Objetivo(s)

#### 1.3.1. Objetivo(s) general(es)

El objetivo general de la propuesta es modificar el Reglamento (CE) n.º 332/2002 para cambiar el método de financiación del mecanismo, pasando del método de financiación cruzada a una estrategia de financiación diversificada, adaptándolo a la estrategia de financiación unificada de la Comisión.

#### 1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Para aplicar la estrategia de financiación diversificada, las modificaciones propuestas modificarán y suprimirán determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 332/2002 con objeto de aclarar los mecanismos de financiación y velar por la armonización del marco jurídico con el método de financiación diversificada.

#### 1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

La propuesta debe garantizar los pagos que deben efectuarse a los beneficiarios de los programas de la Unión independientemente del calendario exacto de la emisión de bonos a largo plazo y de las condiciones de mercado imperantes en el momento del desembolso, permitiendo a la Comisión financiar los desembolsos del mecanismo a través de un fondo común de liquidez financiado mediante la emisión de financiación a corto plazo. Esto racionalizará y simplificará la financiación para la prestación de ayuda financiera a medio plazo en el marco del mecanismo y se espera que suponga un ahorro de costes para la Unión y los beneficiarios.

#### 1.3.4. Indicadores de rendimiento

El artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 332/2002 exige que cada tres años, el Consejo, sobre la base de un informe de la Comisión y previo dictamen del Comité Económico y Financiero, examine si el mecanismo establecido se sigue adaptando en i) su principio, ii) sus modalidades y iii) sus límites máximos a las necesidades que llevaron a su creación.

### 1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria<sup>13</sup>
- la prolongación de una acción existente

<sup>13</sup> Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

## 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa*

No procede

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para la intervención de la UE (*ex ante*): Es necesaria la actuación a escala de la UE habida cuenta del papel que confieren los Tratados de la UE respecto a la concesión de ayuda financiera a un Estado miembro, que no haya adoptado el euro, se encuentre en dificultades o graves amenazas de dificultades en su balanza de pagos. La actuación de los Estados miembros por sí solos no puede alcanzar este objetivo.

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*): Se espera que la aplicación de una estrategia de financiación diversificada para el mecanismo racionalice las operaciones y reduzca los costes asociados a la gestión de un programa de financiación independiente para los desembolsos en el marco del mecanismo. Al integrar las operaciones de financiación con otros programas de la Comisión, estos cambios simplificarán la gestión global de la financiación de la Comisión y aumentarán su eficiencia.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

En el informe semestral de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la ejecución de las operaciones de empréstito, gestión de la deuda y operaciones de préstamo conexas de conformidad con el artículo 12 de la Decisión de Ejecución C(2022) 9700 de la Comisión (1 de julio de 2023 - 31 de diciembre de 2023)<sup>14</sup>, la Comisión señaló que el establecimiento de un enfoque unificado de financiación a través de una estrategia de financiación diversificada representó un hito clave en la creación de un marco sólido para satisfacer las necesidades de financiación de la UE de la manera más eficiente posible. Además, se observó que, al aplicar su enfoque unificado de financiación, la Comisión pudo, a pesar de la volatilidad del mercado, cumplir a tiempo todos sus compromisos de desembolso en el marco de NextGenerationEU y el instrumento de ayuda macrofinanciera.

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

No procede

<sup>14</sup> COM(2023) 461 final.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

No procede
------------

## 1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

### Duración limitada

- en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA
- incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

### Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

## 1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

### Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

### Gestión compartida con los Estados miembros

**Gestión indirecta** mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

## **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

### **2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes**

No procede
------------

### **2.2. Sistema(s) de gestión y de control**

#### *2.2.1. Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

Se espera que la aplicación de una estrategia de financiación diversificada en el Reglamento (CE) n.º 332/2002 racionalice las operaciones y reduzca los costes asociados a la gestión de un programa de financiación independiente para los desembolsos en el marco del mecanismo. Al integrar las operaciones de financiación con otros programas de la Comisión, estos cambios simplificarán la gestión global de la financiación de la Comisión y aumentarán su eficiencia. El uso de una estrategia de financiación diversificada permite la ejecución flexible del programa de financiación, respetando plenamente los principios de neutralidad presupuestaria y de equilibrio presupuestario establecidos en el artículo 310, apartado 1, del TFUE. Por último, existe un marco de riesgo, cumplimiento y gobernanza supervisado por el director de riesgos de la Comisión para todas las operaciones de empréstito y de préstamo de la Comisión.

#### *2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

No procede
------------

#### *2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

No procede
------------

### **2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

No procede
------------

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

- Líneas presupuestarias existentes

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND <sup>15</sup> .	de países de la AELC <sup>16</sup>	de países candidatos y candidatos potenciales <sup>17</sup>	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

<sup>15</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>16</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>17</sup> Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

--	--	--	--	--	--	--

### 3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

##### 3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
<b>TOTAL de los créditos de la RÚBRICA</b> <...> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
	Pagos	= 5 + 6	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos (las agencias descentralizadas no tienen que rellenarlo)

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados ↓			Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)						TOTAL			
	RESULTADOS																			
	Tipo <sup>18</sup>	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 <sup>19</sup> ...																				
— Resultado																				
— Resultado																				
— Resultado																				

<sup>18</sup> Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

<sup>19</sup> Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».

Subtotal del objetivo específico n.º 1																	
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																	
— Resultado																	
Subtotal del objetivo específico n.º 2																	
<b>TOTALES</b>																	

### 3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

#### 3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
<b>RÚBRICA 7</b>					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
<b>Subtotal de la RÚBRICA 7</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
<b>Al margen de la RÚBRICA 7</b>					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
<b>TOTAL</b>					
	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

### 3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

#### 3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

*Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)*

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>				
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
<b>• Personal externo (en EJC)</b>				
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
Línea de apoyo — en la sede	0	0	0	0

administrativo [XX.01.YY.YY]	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de plantilla			No procede	
Personal externo (AC, ENCS, INT)				

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	
Personal externo	

### 3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
<b>RÚBRICA 7</b>					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
<b>Subtotal de la RÚBRICA 7</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
<b>Al margen de la RÚBRICA 7</b>					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>

### 3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- requiere una revisión del MFP.

3.2.7. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

3.3. *Incidencia estimada en los ingresos*

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en otros ingresos
  - indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>20</sup>			
		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Artículo .....					

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

<sup>20</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

--

#### **4. DIMENSIONES DIGITALES**

##### **4.1. Obligaciones con repercusión digital**

La modificación propuesta no establece nuevos requisitos con repercusión digital. Los cambios propuestos no introducen ninguna obligación o disposición adicional relacionada con la recogida, el tratamiento, la generación, el intercambio o la puesta en común de datos, la automatización o la digitalización de los procesos de las partes interesadas, el uso de soluciones digitales nuevas o existentes o de servicios públicos digitales. Por lo tanto, la presente propuesta no impone requisitos adicionales con repercusión digital.
--

##### **4.2. Datos**

No procede
------------

##### **4.3. Soluciones digitales**

No procede
------------

##### **4.4. Evaluación de la interoperabilidad**

No procede
------------

##### **4.5. Medidas de apoyo a la digitalización**

No procede
------------